



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 40

IV LEGISLATURA

17 DE MAYO DE 1996

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 1672)

Ley por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales.

(pág. 1690)

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre el yacimiento histórico-arqueológico de los baños termales de Alhama de Murcia.

(pág. 1691)

Moción sobre dotación de medios al Hospital Comarcal del Noroeste.

(pág. 1691)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones
no de ley**

Moción nº 108, sobre atención a los niños portadores del VIH o enfermos de sida, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2642).

(pág. 1692)

Moción nº 109, sobre implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la Región, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2643).

(pág. 1693)

Proposición no de ley nº 110, sobre cumplimiento por bancos y cajas de ahorros de la obligación de causar alta en el Impuesto de Actividades Económicas, formulada por D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2644).

(pág. 1693)

Moción nº 111, sobre creación del Consejo Regional de Educación, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2647).

(pág. 1694)

Moción nº 113, sobre habilitación como residencia asistida del hospital Santa Rosa de Lima, de Lorca, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2690).

(pág. 1695)

Moción nº 114, sobre adquisición de la iglesia-convento de la Compañía de Jesús, de Caravaca de la Cruz, formulada por doña Asunción García Martínez-Reina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2691).

(pág. 1695)

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO
DE GOBIERNO****2. Interpelaciones**

Interpelación nº 58, sobre actitud de la empresa Portmán Golf en relación con la rehabilitación de la sierra minera de Cartagena-La Unión, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2648).

(pág. 1696)

Interpelación nº 59, sobre calendario de apertura de camas en la residencia de la tercera edad de San Basilio, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida Los Verdes, (IV-2658).

(pág. 1696)

Interpelación nº 60, sobre contratos temporales de auxiliar de clínica en la residencia Luis Valenciano, de El Palmar, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2670).

(pág. 1697)

Interpelación nº 61, sobre moción aprobada relativa a apoyo a los jornaleros murcianos en la vendimia francesa, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2686).

(pág. 1697)

Interpelación nº 62, sobre apoyo al sector de ganado vacuno, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2687).

(pág. 1697)

Interpelación nº 63, sobre obras de remodelación del Palacio de Guevara, de Lorca, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2688).

(pág. 1697)

Interpelación nº 64, sobre adjudicación de las obras de la depuradora de Lorca, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2689).

(pág. 1698)

Interpelación nº 65, sobre convenio con los ayuntamientos para transporte de universitarios, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2692).

(pág. 1698)

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 547, sobre provisión de plazas de personal en la residencia psiquiátrica Luis Valenciano, de El Palmar, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2646).

(pág. 1698)

Pregunta nº 548, sobre Tercera Feria Internacional de La Poesía, formulada por doña Asunción García Martínez-Reina, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2649).

(pág. 1699)

Pregunta nº 550, sobre paralización en la concesión de ayudas a los agricultores de nuestra Región, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2655).

(pág. 1699)

Pregunta nº 551, sobre electrificación rural en la Región de Murcia, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-2657).

(pág. 1700)

Pregunta nº 552, sobre aplicación del Decreto de Reestructuración del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2663).

(pág. 1700)

Pregunta nº 553, sobre cumplimiento de expediente disciplinario a un funcionario de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2668).

(pág. 1700)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 90, sobre grado de cumplimiento del objetivo nº 14, relativo a trasplantes, del Plan Regional de Salud, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2661).

(pág. 1701)

Pregunta nº 91, sobre puesta en funcionamiento del Hospital Comarcal de Cieza, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2662).

(pág. 1701)

Pregunta nº 92, sobre elaboración de decreto de tasas para carnes frescas, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del grupo parlamentario Socialista, (IV-2669).

(pág. 1701)

4. Respuestas

Del consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a pregunta nº 148 (IV-1387), para respuesta escrita, sobre nivel de desarrollo del "Programa integral de desarrollo industrial de Molina de Segura", formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del grupo parlamentario Socialista, (BOAR 20).

(pág. 1702)

Del consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a pregunta nº 274 (IV-1887), para respuesta escrita, sobre el Centro Tecnológico de la Conserva, de Molina de Segura, formulada por D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 32).

(pág. 1702)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS**2. Rechazados**

Moción nº 84 (IV-2075), sobre creación de un área de centros, dentro del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 1703)

Moción nº 85 (IV-2076), sobre construcción de una segunda planta en el Hospital Comarcal del Noroeste, formulada por doña Asunción García Martínez-Reina, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 1703)

Moción nº 95 (IV-2239), sobre nombramiento del director del Auditorio de Música y Centro de Congresos de Murcia, formulada por D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 1704)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" y la "Ley por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de mayo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, establece en su artículo 148.1.6 que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, reformado por la Ley orgánica 4/1994, de 24 de marzo, recoge en su artículo 10.1.5), como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, las materias relativas a puertos de refugio, así como a puertos, helipuertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

Con base en estas previsiones constitucionales y estatutarias, los reales decretos 2925/1982, de 12 de agosto, 2970/1983, de 19 de octubre, y 1595/1984, de 1 de agosto, materializan el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de puertos.

La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de competencia exclusiva en materia de puertos deportivos y puertos de refugio, obliga a establecer una normativa propia y específica que, respetando un uso racional de los recursos naturales, aborde la construcción y explotación de los puertos, así como las actividades, instalaciones y construcciones permitidas en la zona de servicio

portuario, acordes con el planeamiento municipal y que asegure la prestación de los servicios públicos básicos a la marina deportiva y pesquera.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se regirán por la presente Ley, la construcción y explotación de puertos e instalaciones portuarias realizadas en el litoral de la Región de Murcia, destinadas a cubrir los servicios demandados por las embarcaciones deportivas y pesqueras. Así como el uso y explotación de los ya existentes, y cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley, los puertos e instalaciones marítimas cuya competencia exclusiva corresponde constitucionalmente al Estado.

Artículo 2

A los efectos de esta Ley se considera:

1º PUERTO REGIONAL: El recinto de agua abrigada, natural o artificialmente, así como la superficie terrestre contigua e instalaciones y accesos terrestres, que permiten realizar las operaciones requeridas por la flota pesquera y deportiva y sus usuarios con independencia de otras instalaciones portuarias.

2º ZONA PORTUARIA DE USO NÁUTICO-DEPORTIVO: La zona ubicada en un puerto ya existente que se destina a la prestación de servicios a las embarcaciones deportivas.

3º ZONA DE SERVICIO PORTUARIA: Se considera zona de servicio portuaria, al espacio formado por la superficie de agua abrigada y la superficie de terrenos que la rodea, necesarias para la realización de las actividades, instalaciones y construcciones, tendentes a la prestación de los servicios portuarios definidos en la presente Ley.

4º INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA: Es aquella fija o desmontable adscrita a la Comunidad Autónoma que no reuniendo los requisitos de puertos deportivos permite el atraque de embarcaciones.

Artículo 3

Las aguas marítimas y los terrenos ocupados por los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo y las instalaciones náutico-deportivas de la Región de Murcia constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre, adscritos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a los mismos será libre y gratuito, sin más limitaciones que la que imponga su adecuada y correcta

explotación.

TÍTULO I
PLANIFICACIÓN, PROYECTOS
Y CONSTRUCCIONES
Capítulo I
Planificación

Artículo 4

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinará, mediante los instrumentos de ordenación urbanística y medioambientales oportunos, las zonas de exclusión a efectos de cualquier intervención de las reguladas en la presente Ley y los niveles de protección y prescripciones que deberán incorporar las obras e instalaciones nuevas, según las diferentes tipologías recogidas en el artículo 2, con el objeto de asegurar:

- a) El uso racional de los recursos naturales.
- b) La debida conservación de los ecosistemas costeros.
- c) La integración de las obras e instalaciones en el medio físico.
- d) La armonización del paisaje.
- e) La compatibilidad con los sistemas generales, y demás determinaciones urbanísticas.

2. Tendrán carácter preferente las iniciativas que tiendan a satisfacer demandas pesqueras. Las náutico-deportivas y turísticas se desarrollarán con arreglo al siguiente orden de prioridades:

- 1º Zonas de uso náutico-deportivo en puertos existentes.
- 2º Instalaciones náutico-deportivas.
- 3º Puertos deportivos con abrigo natural.
- 4º Puertos deportivos con abrigo artificial.

3. Cuando las necesidades del sector pesquero lo requieran, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinará la inclusión en un puerto deportivo de una zona de servicio con línea de atraque para uso pesquero, dentro de un esquema de ordenación que separe adecuadamente los tráficos.

Artículo 5

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar directamente, obras e instalaciones para la flota pesquera y deportiva, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

2. La explotación directa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los puertos e instalaciones náutico-deportivas se realizará a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

3. Los servicios portuarios prestados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público.

Las tarifas por los servicios portuarios prestados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán las siguientes:

- T.1.- Entrada y estancia de buques.
- T.2.- Atraques.
- T.3.- Mercancías.
- T.4.- Pesca fresca.
- T.5.- Embarcaciones deportivas y de recreo.
- T.6.- Almacenaje.
- T.7.- Suministros.
- T.8.- Servicios diversos.

La prestación de carácter patrimonial se devengará en el momento de la presentación de la solicitud, no prestándose el servicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las reglas generales y particulares de aplicación de las tarifas, así como la cuantía básica de las mismas, serán las establecidas en la Disposición Adicional de la presente Ley.

La creación, modificación y supresión de tarifas, se realizará mediante ley.

Artículo 6

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Asimismo, podrá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo-terrestre adscrito a la misma, siempre que éstas no requieran obras o instalaciones fijas.

2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo y al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para las instalaciones náutico-deportivas. Las autorizaciones serán otorgadas por la Dirección General competente en materia de puertos.

Artículo 7

1. La Administración podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.

2. Si la convocatoria del concurso se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión o autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos del proyecto, que serán fijados en las bases del concurso según estimación efectuada por la Administración.

Dichos gastos serán satisfechos por el adjudicatario, debiendo acreditar su abono ante la Administración, como requisito previo al inicio de la tramitación del título.

3. El concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

Capítulo II
Proyectos
Sección primera
Autorizaciones y concesiones
en dominio público marítimo-terrestre
adscrito a la Comunidad Autónoma

Artículo 8

1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones, en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional y de un estudio económico-financiero.

2. El proyecto, suscrito por técnico competente incluirá:

La descripción de la actividad.

La extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre o portuario a ocupar.

Las características de las obras e instalaciones.

El presupuesto estimado.

3. La fianza provisional será del 2 por 100 del presupuesto estimado de las obras e instalaciones a realizar.

Otorgada la concesión o autorización, se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al 5 por 100 del presupuesto de las obras e instalaciones.

El interesado perderá la fianza constituida si desistiera de la petición o renunciara al título.

Los peticionarios que, habiendo prestado fianza provisional, no hubieran obtenido la concesión o la autorización, podrán solicitar la devolución de la misma.

La fianza definitiva será devuelta al año de la aprobación del reconocimiento de las obras, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario.

El derecho a la devolución de las fianzas prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente.

4. El estudio económico-financiero contendrá relación pormenorizada de todos los costes e ingresos estimados de la actividad a desarrollar, así como plazo de amortización.

1. Examinada la petición, si el contenido del proyecto se opone de manera notoria a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se acredita su inviabilidad, o existen razones de interés público debidamente motivadas, se denegará y archivará, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

2. Para continuar la tramitación del expediente, se requerirá, en caso de concesión, informe de los siguientes organismos:

Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente, Pesca, y Deportes, en sus respectivos casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la concesión.

Órgano competente de la Administración del Estado en materia de navegación.

Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo.

Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

En los expedientes de autorización, se requerirán informes de los siguientes organismos:

Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización.

Consejería competente en materia de Pesca, Medio Ambiente y Deportes, en sus correspondientes casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las autorizaciones que se refieran a obras de dragado.

Capitanía Marítima competente, cuando las autorizaciones u obras de dragado afecten a la seguridad de la navegación.

Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

Los informes citados se deberán emitir en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderá favorable y proseguirá la tramitación del expediente.

3. Simultáneamente con la petición de los informes citados, se abrirá en los expedientes de concesión, y en los de autorización que impliquen obras de dragado o que la Comunidad Autónoma estime conveniente, un período de información pública durante el plazo de 20 días.

4. El órgano competente resolverá sobre la solicitud fijando las condiciones de otorgamiento, que notificará al peticionario para que en 10 días naturales manifieste su aceptación. Si no hiciere manifestación alguna o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida.

Sección segunda
Concesiones que impliquen nueva ocupación
del dominio público marítimo-terrestre

Artículo 9

Artículo 10

Cuando las solicitudes presentadas impliquen nuevas adscripciones de bienes de dominio público marítimo-terrestre a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción de nuevos puertos, instalaciones portuarias, o de ampliación o modificación de los ya existentes, el expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento que al efecto establece la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General de desarrollo y ejecución.

Capítulo III Construcciones

Artículo 11

Antes del inicio de las obras se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el petitionerario pueda presentar éste y no el básico acompañado a su solicitud.

Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe, que completará el proyecto básico.

Artículo 12

En el título de otorgamiento de la concesión se fijarán las condiciones pertinentes para la ejecución de la obra y la prestación del servicio público y, en todo caso, las siguientes:

- a) Objeto y extensión de la ocupación.
- b) Obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario con referencia al proyecto respectivo.
- c) Plazo de comienzo y terminación de las obras.
- d) Plazo por el que se otorga la concesión, que en ningún caso será superior a treinta años y posibilidad de prórroga, si procede.
- e) Cánones y tasas a abonar por el adjudicatario.
- f) Régimen de utilización, pública o privada, incluyendo en su caso las tarifas a abonar por el público, con descomposición de sus factores constitutivos como base de futuras revisiones.
- g) En los casos de utilización lucrativa, obligación del adjudicatario de facilitar cuanta información le solicite la Administración sobre los resultados económicos de la explotación.
- h) Condiciones que, como resultado de la evaluación de impactos, se consideren necesarias para no perjudicar al medio.
- i) Señalización marítima y de las zonas de uso público, de conformidad con las previsiones establecidas por el organismo competente en la materia.
- j) Obligación del adjudicatario de mantener en buen estado el dominio público, obras e instalaciones.
- k) Obligación del adjudicatario de constituir un depósito suficiente para los gastos de reparación o

levantamiento y retirada, parcial o total, de las obras e instalaciones, a su costa, a la extinción del título correspondiente, salvo decisión en contrario de la Administración competente.

l) Causas de caducidad, conforme a las establecidas en el artículo 24.

m) Prescripciones técnicas al proyecto, en su caso.

n) Terrenos, obras e instalaciones sujetos a reversión.

ñ) Obligación del titular de la concesión de reparar los daños que puedan causarse en la costa o playas.

Artículo 13

1. La realización de obras e instalaciones en un puerto que no estén incluidas en el proyecto de construcción aprobado, deben ser previamente autorizadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. A la solicitud se le unirá proyecto de construcción o instalación a realizar.

3. Los proyectos de ampliación que modifiquen substancialmente la configuración y los límites exteriores del puerto deportivo deberán incluir un estudio de impacto ambiental cuando por la importancia de la actuación sean susceptibles de modificar o alterar, de forma notable, el medio ambiente.

4. En la tramitación de los expedientes de ampliación o modificación, se observarán las normas que les sean de aplicación contenidas en el título I, de la presente Ley.

Artículo 14

El acta de confrontación de adecuación de las obras ejecutadas al proyecto, será requisito previo para el perfeccionamiento y obtención de la concesión y en su caso de la autorización de que se trate.

TÍTULO II RÉGIMEN Y EXPLOTACIÓN

Capítulo I Concesiones

Artículo 15

1. La explotación y conservación de las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma, estará a cargo del adjudicatario del título concesional.

2. La celebración de contratos entre el concesionario y otra persona física o jurídica para la gestión de la concesión o parte de ella, deberán ser sometidos a aprobación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que los denegará si del perfeccionamiento pudiera derivarse la división efectiva de aquella o suponga menoscabo para la explotación.

3. Los gestores y usuarios por cualquier título, de la concesión quedarán obligados por las prescripciones

que rigen para la misma.

Artículo 16

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público en virtud de una concesión, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración regional.

2. Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impliquen una previa concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgada por la Administración del Estado, devengarán además del canon de ocupación en favor del Estado, un canon por la explotación y aprovechamiento de las instalaciones, en favor de la Administración regional. Para su cálculo no se tendrá en consideración el valor de la superficie ocupada.

3. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las concesiones antes mencionadas.

4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo, será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes, aplicables a los terrenos contiguos a la zona de servicio portuaria: El valor asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el precio, contraprestación o valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan previamente al otorgamiento de la concesión.

El tipo de gravamen será el 6 por 100, sobre el valor de la base.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 20 % del valor asignado a los terrenos contiguos a la zona de servicio portuaria.

5. La base imponible del canon establecido en el punto segundo del presente artículo, será el valor de las obras e instalaciones susceptibles de explotación y aprovechamiento.

El tipo de gravamen, será el 1,5 por 100 sobre el valor de la base imponible.

6. En los supuestos de ocupaciones destinadas a servir de apoyo al sector pesquero, el canon se reducirá en un 25 por 100.

7. Estarán exentas del pago del canon, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendada esta institución. Así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades, que a juicio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, presenten un relevante interés humanitario o social.

8. El canon se revisará cada 2 años en la medida que aumenten o disminuyan los valores que sirvieron para

determinar su base de liquidación.

Artículo 17

1. Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes.

2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente, que en ningún caso podrá exceder de treinta años.

Artículo 18

La aprobación técnica de los proyectos llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

Artículo 19

Los bienes y derechos expropiados se incorporan al dominio público marítimo terrestre desde su ocupación, en la forma prevista en el título concesional, sin que el primer concesionario esté obligado al pago del canon de ocupación por los terrenos expropiados a su costa para su incorporación a la concesión.

Artículo 20

1. Las concesiones se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

2. Extinguida la concesión, la inscripción será cancelada de oficio o a petición de la Administración o del interesado.

Artículo 21

1. La concesión, otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el dominio público portuario, podrá transmitirse por actos "inter vivos", previa autorización de la Administración, que tendrá derecho de tanteo y retracto, debiendo ejercer el de tanteo en el plazo de 3 meses y el de retracto en el de 1 año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que comprenderá las condiciones esenciales de la transmisión.

2. La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada por la Administración regional.

3. En los supuestos de adjudicación de la concesión mediante remate judicial, la Administración podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que aquélla tenga conocimiento de la adjudicación.

4. En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin

manifestación expresa a la Administración concedente, se entenderá que renuncian a la concesión.

Artículo 22

La concesión podrá ser modificada:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En caso de fuerza mayor a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas urbanísticas, en cuyo caso el concesionario perjudicado tendrá derecho a una indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Costas o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa.

Artículo 23

La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los casos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Revocación por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento, cuando no sea posible la modificación del título.
- d) Renuncia del adjudicatario, aceptada por la Administración, siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicio a terceros.
- e) Mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- f) Caducidad.
- g) Rescate.

Artículo 24

1. La Administración, previa audiencia del titular, declarará la caducidad en los siguientes casos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título.
- b) Abandono o falta de utilización durante un año, sin que medie justa causa.
- c) Impago del canon o tasa en plazo superior a un año.
- d) Alteración de la finalidad del título.
- e) Incumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido como consecuencia de la previa evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre.
- f) Privatización de la ocupación, cuando la misma estuviere destinada a la prestación de servicio al público.
- g) Invasión del dominio público no otorgado.
- h) Aumento de la superficie construida, volumen o altura máxima en más de un 5% sobre el proyecto autorizado.

i) No constitución del depósito requerido por la Administración para la reparación o el levantamiento de las obras e instalaciones.

j) En general, por incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente y de las básicas o decisorias para la adjudicación, en su caso, del concurso convocado según el artículo 7 de la presente Ley.

2. En los demás supuestos de incumplimiento o en caso de infracción grave conforme a la presente Ley, la Administración podrá declarar la caducidad, previa audiencia del titular y demás trámites reglamentarios.

Artículo 25

1. Incoado el expediente de caducidad, la Administración podrá disponer la paralización inmediata de las obras o la supresión del uso y explotación de las instalaciones, previa audiencia en este último caso del titular afectado y una vez desestimadas sus alegaciones.

2. La declaración de caducidad comportará la pérdida de la fianza.

Artículo 26

El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave, y no se supere en total el plazo máximo de treinta años.

Artículo 27

1. En todos los casos de extinción de una concesión, la Administración regional decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones, o su levantamiento y retirada del dominio público y de su zona de servidumbre de protección por el interesado y a sus expensas. Dicha decisión se adoptará de oficio o a instancia de aquel, a partir del momento anterior al vencimiento que reglamentariamente se determine en caso de extinción normal por cumplimiento del plazo, y en los demás supuestos de extinción en el momento de la resolución del correspondiente expediente.

2. A partir del momento que se indica en el número anterior, el titular de la concesión constituirá el depósito suficiente para responder de los gastos de levantamiento de las obras o instalaciones y retirada fuera del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, o de reparación de aquéllas, de acuerdo con la resolución adoptada y la tasación ejecutoria señalada por la Administración y a resultas de la liquidación que proceda.

3. En caso de que se opte por el mantenimiento, en

la fecha de extinción de la concesión revertirán a la Administración, gratuitamente y libres de cargas todas las obras e instalaciones. La Administración podrá continuar la explotación o utilización de las instalaciones, por alguno de los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 28

La valoración del rescate de las concesiones se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de costas, debiendo tenerse en cuenta entre las reglas allí establecidas además, las relativas a la posible obsolescencia tecnológica de la inversión ejecutada y a su rentabilidad, que modularán el valor de las obras o instalaciones.

Capítulo II Autorizaciones

Artículo 29

Las autorizaciones otorgadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para la realización de actividades o prestación de servicios y que se desarrollen en el espacio portuario de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedarán sujetas a las siguientes prescripciones:

1) La ocupación del dominio público portuario, mediante autorización sólo podrá realizarse con instalaciones desmontables o bienes muebles.

2) Las actividades e instalaciones deberán ser acordes con los usos portuarios y con los fines propios marcados por la Administración autonómica.

3) Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos, no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad y se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y particulares determinados por la Administración autonómica. Cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

4) El plazo de vencimiento se determinará en el título correspondiente y no podrá exceder de 5 años.

Artículo 30

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una autorización, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración regional.

2. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las autorizaciones antes mencionadas.

3. La base imponible del canon será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes,

aplicables a los terrenos contiguos a la zona de servicio portuaria: El valor asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el precio, contraprestación o valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan previamente al otorgamiento de la concesión.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 20 % del valor asignado a los terrenos contiguos a la zona de servicio portuaria.

4. El tipo de gravamen será el 6 por 100 sobre el valor de la base.

5. En los supuestos de ocupaciones destinadas a servir de apoyo al sector pesquero, el canon se reducirá en un 25 por 100.

6. Estarán exentas del pago del canon, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendada esta institución. Así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades, que a juicio de la Administración regional presenten un relevante interés humanitario o social.

7. El canon será revisado cada 2 años, según el procedimiento establecido en el artículo 16.8 de la presente Ley.

Artículo 31

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la autoridad otorgante en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés. Corresponderá a la Administración autonómica apreciar las circunstancias anteriores, mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

2. Las autorizaciones caducarán por incumplimiento de las cláusulas o condiciones incluidas en el título de la misma, mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia del titular. Sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. Las autorizaciones que supongan ocupación del dominio público portuario se otorgarán a título de precario y se extinguirán por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley.

TÍTULO III RÉGIMEN DE POLICÍA

Capítulo I

Potestad de inspección y vigilancia

Artículo 32

1. La actuación inspectora, tendente a garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. El personal designado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones tendrá en el ejercicio de la función inspectora, la consideración de agente de la autoridad. Pudiendo, en casos de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, solicitar el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Las actuaciones inspectoras se realizarán en relación con toda persona o entidad que se vea afectada por las normas reguladoras de los puertos dependientes de la Administración regional.

4. Las empresas titulares de concesiones y autorizaciones están obligadas a facilitar, a los funcionarios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debidamente acreditados y en el ejercicio de sus funciones, el examen de las dependencias, obras e instalaciones, servicios y análisis de la documentación relativa a los títulos administrativos otorgados.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 33

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ley, se ajustará a las prescripciones establecidas en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo III Infracciones

Artículo 34

1. Constituyen infracciones administrativas en el ámbito de los puertos de la Región de Murcia, las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ley.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, con sujeción a los criterios que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 35

Son infracciones leves las acciones u omisiones que, no teniendo la consideración de infracción grave o muy grave, por su trascendencia o por la importancia de los

daños ocasionados, estén tipificados en alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento leve de las condiciones del correspondiente título concesional, sin perjuicio de su caducidad o rescisión si procede.

b) La publicidad exterior no autorizada.

c) Las acciones y omisiones que causen daños o menoscabo a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o a su uso.

d) La ejecución de trabajos, obras menores e instalaciones en el puerto sin el debido título administrativo.

e) El incumplimiento parcial o total de otras obligaciones establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen y apliquen, y la omisión de actos que fueren obligatorios conforme a ellas.

f) El uso de las instalaciones portuarias sin autorización, o su defectuosa o inadecuada utilización.

g) El acceso de maquinaria y vehículos industriales a las zonas acotadas o cercadas sin autorización.

h) Abandono de basuras, escombros o residuos de cualquier clase en terrenos, instalaciones, obras o equipos portuarios.

i) El atraque de embarcaciones sin autorización o en lugar distinto del designado.

j) Mantener atracada una embarcación con peligro de hundimiento.

k) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que no se entorpezca la normal actividad portuaria.

Artículo 36

Son infracciones graves las acciones u omisiones tipificadas en el artículo anterior, cuando supongan lesión a alguna persona que motive baja por incapacidad laboral no superior a siete días, o daños o perjuicios superiores a las doscientas mil pesetas e inferiores a un millón de pesetas, la reincidencia en cualquiera de las faltas tipificadas como leves antes del plazo establecido para su prescripción y, en todo caso, las siguientes:

a) La negativa u obstrucción dolosa al ejercicio de las funciones de inspección que corresponden a la Administración.

b) Las que supongan o impliquen riesgo grave para las personas.

c) El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.

d) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en la zona de dominio público portuario, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

e) El vertido no autorizado de aguas residuales en el ámbito territorial de la presente Ley.

f) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario interfiriendo la normal actividad portuaria.

Artículo 37

Son infracciones muy graves las acciones u omisiones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando: ocasionen lesión a alguna persona que motive baja por incapacidad laboral superior a siete días, o daños o perjuicios superiores al millón de pesetas, la reincidencia en cualquiera de las faltas tipificadas como graves antes del plazo establecido para su prescripción y, en todo caso, las siguientes:

- a) Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de vidas humanas.
- b) El vertido no autorizado desde buques o artefactos flotantes de productos sólidos, líquidos o gaseosos.
- c) La realización sin el debido título administrativo conforme a esta Ley, de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como el aumento de la superficie ocupada o del volumen o de la altura construidos sobre los autorizados, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesión de la conducta abusiva o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiere persistido en tal conducta.
- d) La invasión del dominio público no otorgado.
- e) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para el cese de la conducta abusiva.

Artículo 38

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años para las muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

El plazo comenzará a contarse desde la total consumación de la conducta constitutiva de la infracción.

2. En el supuesto de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

3. No obstante, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción, se exigirá la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior.

4. Se considerará que una construcción o instalación está totalmente terminada cuando esté dispuesta para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actuación posterior. A tal efecto, la fecha de terminación será constatada por la Administración y, subsidiariamente por este orden, la de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento o servicio, o el certificado final de obra suscrito por técnico competente.

Artículo 39

1. Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes:

- a) En el caso de incumplimiento de las condiciones de un contrato o título administrativo, el titular de éste.
- b) En el caso de la realización de obras sin título administrativo suficiente, el promotor de la actividad, el empresario que la ejecuta y el técnico director de la misma.
- c) En los casos de ocupación sin título, obstrucción a la actuación inspectora y demás acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ley, las personas físicas o jurídicas que las ejecutaren.

2. Las sanciones que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción, tendrán entre sí carácter independiente, salvo que se establezca un régimen diferente en esta Ley.

**Capítulo IV
Sanciones y medidas cautelares****Artículo 40**

1. Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción serán sancionadas según las disposiciones contenidas en esta Ley.

2. Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

No obstante, los titulares de concesiones otorgadas con arreglo a la presente Ley podrán ser siempre sancionados por las infracciones que en ella se establezcan, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

3. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración continuará el expediente sancionador, teniendo en cuenta, en su caso, los hechos declarados probados en la resolución del órgano judicial competente.

En todo caso, deberán cumplirse de modo inmediato las medidas administrativas adoptadas para salvaguardar la actividad portuaria y para la prevención de la contaminación del medio marino, sin que la suspensión del procedimiento sancionador pueda extenderse a la ejecutividad de las medidas para establecer el orden jurídico vulnerado.

4. Asimismo, se iniciarán los procedimientos de suspensión de los efectos y anulación o resolución de los actos administrativos o contratos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

Artículo 41

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 5.000.000 pesetas.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 25.000.000 pesetas.

4. En el supuesto de infracción grave o muy grave por reincidencia en faltas leves o graves, respectivamente, antes del plazo previsto para su prescripción, la multa se obtendrá por la suma de las establecidas para cada una de éstas.

5. La cuantía de la multa fijada de acuerdo con las reglas establecidas en los números anteriores podrá condonarse parcialmente mediante acuerdo del órgano competente para su imposición, y siempre que el infractor hubiera procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, previo requerimiento y en el plazo que al efecto fije la Administración regional.

Artículo 42

Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción darán lugar, además de la imposición de la sanción que proceda, a la adopción, en su caso, de las siguientes medidas:

a) La restitución de las cosas o su reposición a su estado anterior.

b) La indemnización de los daños reparables por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o del deterioro causado, así como de los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

c) Cuando la actuación infractora entorpezca la normal actividad portuaria o lesione derechos o intereses de terceros, la Autoridad Portuaria, previo requerimiento al infractor para el cese en su acción, podrá adoptar a su costa las medidas oportunas conducentes a restablecer el orden jurídico alterado, garantizando la normal navegación y actividad portuaria.

Cuando el beneficio que se deduzca para el infractor de las acciones u omisiones constitutivas de infracción sea superior a la indemnización, se tomará para la fijación de ésta, como mínimo, la cuantía de aquel.

d) La caducidad del título administrativo, cuando sea procedente, por incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 43

La cuantía de las multas y la aplicación de las sanciones accesorias se determinará en función del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la relevancia externa de la conducta infractora, la negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, el daño causado, el número de infracciones cometidas, así como por cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido

atenuante o agravante.

Artículo 44

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley corresponderá:

a) Al Consejo de Gobierno, en los casos de infracciones muy graves.

b) Al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los casos de infracciones graves.

c) Al Director General de Transportes y Comunicaciones en los casos de infracciones leves.

Artículo 45

1. Cuando la restitución y reposición al estado anterior no fuera posible y, en todo caso, cuando se hayan producido daños y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que proceden.

2. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización, se tomará para la fijación de ésta, como máximo, la cuantía de aquel.

3. Cuando los daños fueran de difícil evaluación, la Administración tendrá en cuenta para fijar la indemnización los siguientes criterios, debiendo aplicar el que proporcione el mayor valor:

a) Coste teórico de la restitución y reposición.

b) Valor de los bienes dañados.

c) Beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

Artículo 46

Tanto el importe de las multas, como el de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados, podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

Asimismo, la Administración regional gozará, para garantizar el cobro de las multas e indemnizaciones y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, de los medios de ejecución forzosa recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS LLEVADOS A CABO DIRECTAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.**

El establecimiento de tarifas por la prestación, por parte de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de servicios portuarios en los puertos

gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, responde, por una parte, a la necesidad de cubrir los costes que el servicio origina en los distintos centros gestores, y, por otra, a la conveniencia de no realizar competencia desleal con servicios y actividades que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

En base a ello, en virtud de lo expuesto en el punto tercero del artículo 5 de la presente Ley, y en concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, se han creado las tarifas por los servicios portuarios prestados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que se relacionan a continuación:

- T-1. Entrada y estancia de buques.
- T-2. Atraques.
- T-3. Mercancías.
- T-4. Pesca fresca.
- T-5. Embarcaciones deportivas y de recreo.
- T-6. Almacenaje.
- T-7. Suministros.
- T-8. Servicios diversos.

1º.- a) En la presente Disposición Adicional figuran las cuantías básicas de las tarifas para el año 96, así como sus reglas generales y particulares de aplicación. Dichas cuantías no incluyen la correspondiente repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Las cuantías básicas citadas en el apartado anterior podrán ser modificadas en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º.- Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se dictarán las disposiciones aclaratorias complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación de las tarifas que se establecen.

3º.- La administración y cobro de los precios públicos corresponderá a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sin perjuicio de la función inspectora que corresponda a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Reglas generales de aplicación y definiciones

I. Aguas del puerto.

A los efectos de aplicación de estas tarifas, se entiende por aguas del puerto la superficie de agua incluida en la zona de servicio de éste, que comprenderá los espacios incluidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y de reviro donde no existan éstos.

II. Tipos de navegación.

Se considerarán como tipos de navegación los siguientes:

- Navegación interior: es la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto o de otras aguas interiores españolas.

- Navegación de cabotaje: es la que, no siendo navegación interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

- Navegación exterior: es la que se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, y puertos o puntos situados fuera de dichas zonas.

- Navegación extranacional: es la que se efectúa entre puertos o puntos situados fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos y jurisdicción.

III. Arqueo bruto.

Se entiende por arqueo bruto (GT) el que figura en el certificado internacional extendido de acuerdo con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 1982).

En su defecto, el certificado de arqueo vigente emitido por el Estado español, en el caso de buques nacionales; en el caso de buques extranjeros, el que figure en el "Lloyd's Register of Shipping", y a falta de ello, el arqueo que le asigne la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

A iniciativa del consignatario o del representante del armador, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá efectuar un nuevo arqueo o aceptar, previas las oportunas comprobaciones, los certificados oficiales de arqueo presentados que contradigan las cifras que figuran en los documentos a que se refiere el párrafo anterior, por modificaciones introducidas en el barco. En cualquier caso, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones presentará una liquidación para el pago de las tarifas, basada en el arqueo que figure en los documentos a los que se refiere el párrafo primero, sin perjuicio de las devoluciones que, en su caso, procedan.

IV. Calado máximo.

Se entiende por calado máximo al calado de trazado definido según la regla 4.2 del Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques, que figura como anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, de 23 de junio de 1969 (Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 1982), y, en su defecto, el que figura en el "Lloyd's Register of Shipping".

V. Eslora máxima o total.

Se considera eslora máxima o total la que figura en el

"Lloyd's Register of Shipping", en la documentación del buque o, a falta de todo ello, la que resulte de la medición que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones practique directamente.

En el caso de embarcaciones deportivas y de recreo se tomará la máxima distancia existente entre los extremos de los elementos más salientes de proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares.

VI. Devengo o período de prestación del servicio y recargos por anulaciones.

El comienzo y el término del período de prestación del servicio coincidirá:

- Con la entrada y salida por la zona de servicio portuaria de los buques y mercancías, pesca fresca y embarcaciones deportivas y de recreo, en el caso de las tarifas T-1, T-3, T-4 y T-5, respectivamente .

- Con el tiempo de utilización del puesto de atraque o de los espacios para almacenaje, en el caso de las tarifas T-2 y T-6, respectivamente .

- Con el momento en que se realice la entrega de suministros o la prestación de servicios diversos, en el caso de las tarifas T-7 y T-8.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá establecer la indemnización correspondiente en el caso de anulación de solicitudes para la prestación de los servicios a que se refieren las tarifas T-7 y T-8; las anulaciones de reservas, en el caso de servicios correspondientes a las tarifas T-2 y T-6, se regulan en sus reglas particulares correspondientes.

VII. Pago de las tarifas.

El pago de las tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del punto 3º del artículo 5 de la Ley, estando obligado el usuario a efectuar su abono en la cuenta corriente de la entidad bancaria colaboradora, que indique la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

VIII. Prestación de servicios fuera del horario normal.

La prestación de los servicios "Suministros" y "Servicios diversos" en días festivos o fuera de la jornada ordinaria en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad y conveniencia de su realización, a juicio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y serán abonados con un recargo del 25 por 100 sobre las tarifas vigentes en condiciones normales.

IX. Medidas para garantizar el cobro de las tarifas.

a) Suspensión temporal de la prestación del servicio.

El impago reiterado de las tarifas o cánones devengados por la prestación de servicios portuarios en

cualquiera de los puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para suspender temporalmente la prestación del servicio a la persona o sociedad deudora, previo requerimiento a ésta y comunicación al Capitán Marítimo si afectase a servicios de navegación marítima.

b) Depósito previo, avales y facturas a cuenta.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá exigir el depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la liquidación final resultante.

c) Suspensión de la facturación a buques abandonados.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones suspenderá la facturación de servicios portuarios respecto de los buques que previamente declare en abandono por impago prolongado de las tarifas.

En todo caso, procederá dicha declaración a partir del momento en que se haga efectiva la renuncia a la consignación del mismo por parte de su agente consignatario, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 27/1992. No obstante, se seguirá anotando la cuantía de los gastos que tales buques ocasionen, a efectos de su liquidación final, sin perjuicio de la competencia de la Administración de Aduanas en este procedimiento.

X. Exenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 71 de la Ley 27/1992, estarán exentos del pago de las tarifas T-1, T-2, T-3 y T-5 los servicios prestados a los buques de guerra y aeronaves militares nacionales, y, en régimen de reciprocidad, los extranjeros, siempre que no realicen operaciones comerciales y su visita tenga carácter oficial, de acuerdo con la Orden 25/1985, del Ministerio de Defensa, de 23 de abril (Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo), o de arribada forzosa certificada por el Capitán Marítimo; las tropas y efectos militares del Ministerio de Defensa transportadas en buques distintos de los anteriores estarán exentas únicamente de la tarifa T-3, "Mercancías".

El material de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y las embarcaciones dedicadas por las administraciones públicas a labores de vigilancia, investigación, protección y regeneración costera, represión del contrabando, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y, en general, a misiones oficiales de su competencia.

El material y embarcaciones de la Cruz Roja Española, dedicados a las labores propias que tiene encomendadas esta institución.

Además, los envíos de carácter humanitario a zonas

o regiones en situaciones de crisis o emergencia, realizados por la Cruz Roja, Cáritas u otras organizaciones de carácter humanitario o social, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, estarán exentos del pago de la tarifa T-3, "Mercancías".

XI. Daños a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, o a terceros.

Los usuarios y particulares serán responsables de las lesiones, daños y averías que ocasionen a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones o a terceros como consecuencia de su intervención en la utilización de obras e instalaciones portuarias.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá exigir del usuario la suscripción de la correspondiente póliza que garantice dicha responsabilidad.

XII. Regla adicional.

Todo peticionario del servicio acepta conocer los reglamentos y disposiciones del puerto, y queda obligado a facilitar, con la debida antelación, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, aquellos datos que en relación con dicho servicio le sean requeridos.

La petición o aceptación del servicio presupone la conformidad del usuario con las condiciones fijadas en estas reglas generales y con las particulares para la prestación del mismo. Asimismo, se presupone que los usuarios son conocedores de las características técnicas de las instalaciones y de las calidades de los suministros.

Reglas particulares

Tarifa T-1. Entrada y estancia de barcos.

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización de las aguas del puerto, instalaciones de señales de ayudas a la navegación, instalaciones de canales de acceso, esclusas (sin incluir amarre, remolque o sirga en la misma), obras de abrigo, y será de aplicación en la cuantía y condiciones que se indican más adelante a todos los barcos y plataformas fijas que entren y/o permanezcan en aguas del puerto.

Segunda.- Abonarán esta tarifa los armadores o consignatarios de los barcos que utilicen los servicios indicados en la regla anterior.

Tercera.- La base para la liquidación de esta tarifa será el tonelaje de registro bruto.

Tarifa base: 257 pesetas por cada 100 T.R.B. o fracción y cada periodo de 24 horas o fracción.

Coefficientes:

- Coeficiente C1: El correspondiente al arqueado "T" del barco.

T	3.000	0,90
---	-------	------

3.000 < T	5.000	1,00
5.000 < T	10.000	1,10
10.000 < T		1,20

- Coeficiente C2:

Navegación de cabotaje	1,00
Navegación exterior	6,20

- Coeficiente C3:

a) Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o arribada forzosa	0,50
b) En los demás casos	1,00

Tarifa T-2. Atraque.

Esta tarifa comprende el uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa.

El atraque se contará desde la hora para la que se haya reservado hasta el momento de largar el buque la última amarra del muelle. La anulación de la reserva de atraque en un plazo inferior a tres horas antes del comienzo de la reserva, o cuando dicha anulación no se produzca y el buque no arribe a puerto, dará derecho a la Dirección General de Transportes y Puertos al cobro de la tarifa aplicable a dicho buque por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que el atraque reservado pueda ser utilizado por otro barco.

Segunda.- Abonarán esta tarifa los armadores o los consignatarios de los buques que utilicen los servicios apuntados en la regla anterior.

Tercera.- La base para la liquidación de esta tarifa será la eslora total o máxima. En el caso de transporte de mercancías peligrosas, se incrementará en una eslora.

Tarifa base: A= 51 pesetas por metro de eslora y cada periodo de 24 horas o fracción.

Coefficientes:

Coeficiente C1: El correspondiente al calado del muelle, "C".

Ç	4,00 metros	1,00
4,00 < Ç	6,00 metros	1,40
6,00 < Ç	8 metros	1,80
8,00 < Ç	10,00 metros	2,30
10,00 < C		3,00

Coeficiente C2:

- Atraque inferior a 3 horas	0,25
- En los demás casos	1,00

Coeficiente C3:

- Atraque de punta	0,50
- En los demás casos	1,00

Tarifa T-3. Mercancías:

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización por las mercancías de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito) y estaciones marítimas y servicios generales de policía.

Segunda.- Abonarán esta tarifa los armadores o los

consignatarios de los barcos que utilicen el servicio y los propietarios del medio de transporte cuando la mercancía entre y salga del puerto por medios exclusivamente terrestres. Subsidiariamente serán responsables del pago de la tarifa los propietarios de la mercancía y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho provisión de fondos a los responsables principales.

Tercera.- La base para la aplicación de esta tarifa será el peso de la mercancía.

Cuando el bulto contenga mercancías a las que correspondan tarifas de diferentes cuantías, se aplicará a su totalidad la mayor parte de ellas, salvo que aquellas puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Se adopta el Repertorio de mercancías aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

A los efectos de esta tarifa, no se contabilizará el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas entre barcos o entre barco y muelle.

Tarifa base: 32,00 pesetas por tonelada métrica.

Coeficientes:

- Coeficiente C1:

Mercancías grupo 1	1,00
Mercancías grupo 2	1,43
Mercancías grupo 3	2,15
Mercancías grupo 4	3,15
Mercancías grupo 5	4,30

- Coeficiente C2:

Navegación de cabotaje	1,00
Navegación exterior	2,00

- Coeficiente C3:

Embarque	1,00
Desembarque	1,50

Tarifa T-4. Pesca fresca:

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización, por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca fresca, de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

Segunda.- Abonarán la tarifa el armador del buque o el que, en su representación, realice la primera venta. Cualquiera de los dos que la hubiere abonado deberá repercutir su importe sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay, quedando éste obligado a soportar dicha repercusión, lo cual se hará constar, de manera expresa y separada, en la factura o documento equivalente.

Subsidiariamente, será responsable del pago de la tarifa el primer comprador de la pesca, salvo que demuestre haber soportado efectivamente la repercusión, y el representante del armador, en su caso.

Tercera.- La cuantía, tarifa base, queda fijada en el 2 por 100 del valor de la pesca, establecido de la siguiente forma:

a) El valor de la pesca obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.

b) El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas en el día o, en su defecto, en la semana anterior. También podrá utilizarse el precio medio de la cotización real del mercado para productos iguales de la semana anterior, acreditado por la Dirección General de Mercados Pesqueros, de la Secretaría General de Pesca Marítima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

c) En el caso de que este precio no pudiere fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, el servicio de puertos lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

Cuarta.- Para la liquidación de esta tarifa deberá presentarse por el usuario obligado al pago, antes de empezar la descarga, carga o transbordo, una declaración o manifiesto de pesca, indicando el peso de cada una de las especies que se van a manipular, con arreglo al formato elaborado por el Servicio de Puertos. A los efectos de la determinación del peso de la pesca, será obligación del armador pasar la misma por la lonja portuaria o establecimiento que la autoridad portuaria disponga en el puerto.

Quinta.- La tarifa aplicable a los productos de la pesca será doble de las señaladas en las condiciones anteriores en los casos de:

a) Ocultación de cantidades en la declaración o manifiesto o retraso en su presentación.

b) Inexactitud falseando especies, calidades o precios resultantes de las subastas.

c) Ocultación o inexactitud de los nombres de los compradores.

Este recargo no será repercutible en el comprador.

Sexta.- El abono de esta tarifa exime al buque pesquero del abono de las tarifas T-1 "Entrada y estancia de barcas", T-2 "Atrake" y T-3 "Mercancías", por un plazo máximo de un mes en el puerto en el que haya abonado la tarifa T-4, a partir de la fecha de iniciación de operaciones de descarga o transbordo. Transcurrido dicho plazo, que se considerará extinto cuando a lo largo de un mes no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control del peso correspondiente, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá ampliarlo en los casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias referidas a sus actividades habituales, expresa e individualmente acreditados por certificación de la autoridad competente. En caso contrario, se devengarán a partir de dicho plazo las tarifas T-1 "Entrada y estancia de barcos" y T-2 "Atrake". En estos casos de inactividad, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones fijará los

lugares en que dichos barcos deben permanecer atracados, de acuerdo con las disponibilidades de atraque y las exigencias de la explotación portuaria.

Las embarcaciones pesqueras, mientras permanezcan sujetas a esta tarifa en la forma definida en la condición anterior, estarán exentas del abono de la tarifa T-3 "Mercancías" por el combustible, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal que embarque para el propio consumo, bien en los muelles pesqueros o en otros muelles habilitados al efecto.

Séptima.- El Servicio de Puertos está facultado para proceder a la comprobación del peso y clase de las especies y calidades de la pesca, siendo de cuenta del usuario obligado al pago de la tarifa los gastos que se ocasionen como consecuencia de dicha comprobación.

Coeficientes:

- Coeficiente C1:

- | | |
|--|------|
| a) Pesca fresca transbordada de buque a buque sin pasar por los muelles del puerto | 0,75 |
| b) Pescado fresco entrado por tierra para subasta | 0,50 |
| c) Pescado fresco no vendido y vuelto a embarcar | 0,25 |
| d) En los demás casos | 1,00 |

Tarifa T-5. Embarcaciones deportivas y de recreo:

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo, y por sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de los servicios generales de policía y, en su caso, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes.

Segunda.- Abonarán esta tarifa el propietario de la embarcación o su representante autorizado y, subsidiariamente, el capitán o patrón de la misma.

Tercera.- El abono de la tarifa se efectuará según sigue:

Para embarcaciones de paso en el puerto, por adelantado a la llegada por los días de estancia que declaren. Si dicho plazo tuviere que ser superado, el usuario deberá formular nueva petición y abonar nuevamente y por adelantado el importe inherente al plazo prorrogado.

Cuarta.- La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie que resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total. En dársenas deportivas con pantalanes paralelos, cuando la eslora máxima o total sea menor que la cuarta parte de la separación entre aquellos, se adoptará esta última dimensión como longitud del atraque.

El importe de la tarifa aplicable será independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado puesto de atraque.

Tarifa base: 46 pesetas/metro cuadrado/día.

Coeficientes:

- Coeficiente C1:

Con reserva de punto de amarre	0,80
Sin reserva de punto de amarre	1,00

- Coeficiente C2:

Atraque de costado	1,00
Atraque de costado a muelle o pantalán sin servicio	0,75
Atraque de punta	0,40
Atraque de punta a muelle o pantalán sin servicio	0,30
Abarloado a otro barco	0,50
Fondeado	0,10

Tarifa T-6. Almacenaje:

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización de las explanadas, cobertizos y tinglados, con sus servicios generales correspondientes, no explotadas en régimen de concesión.

Se excluye la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo otras actividades que exijan el otorgamiento de las respectivas autorizaciones o concesiones.

Segunda.- El almacenaje se contará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje la superficie libre.

La anulación o modificación de la reserva en un plazo inferior a 24 horas, antes del comienzo de la reserva, o cuando dicha anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, dará derecho al cobro de la tarifa aplicable a la mercancía por el día completo en el que se ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

Tercera.- Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios.

Cuarta.- Esta tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada y el tiempo de utilización.

Quinta.- Los espacios destinados a depósito y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general, en dos zonas:

Primera: Zona de tránsito.

Segunda: Zona de almacenamiento.

La extensión de cada una de estas zonas en los distintos muelles y partes de la zona de servicio son las que se especifican en las reglas particulares de cada puerto.

La zona de maniobra inmediata a los atraques de los barcos no es zona de depósito de mercancías, salvo excepciones con previa y explícita autorización del Jefe del Servicio de Puertos.

Sexta.- No se podrán depositar mercancías sin autorización de la dirección facultativa, quien la otorgará de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés general.

Séptima.- La utilización de las superficies, con arreglo

a esta tarifa, implica la obligación para el usuario de que, cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse, y, de no hacerlo así, el Servicio de Puertos lo podrá efectuar por sus propios medios, pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine la dirección facultativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

Octava.- Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir en las instalaciones portuarias a terceros.

Novena.- El Servicio de Puertos no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

Décima.- La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o elementos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de ellos.

Undécima.- El pago de las tarifas, en las cuantías establecidas, no exime al usuario del servicio de su obligación de remover a su cargo la mercancía o elementos del lugar que se encuentren ocupando si, a juicio de la dirección facultativa, constituyen un entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa durante el plazo de demora será el quintuplo de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que el Servicio de Puertos pueda proceder al removido, pasándose el correspondiente cargo y respondiendo, en todo caso, el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

Duodécima.- Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas o depósitos, y aquellos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, ello sin perjuicio de la competencia de la Administración de Aduanas en la determinación del abandono de mercancías incurso en procedimientos de despacho en relación a las cuales, para las deudas aduaneras y demás en favor de la Hacienda Pública, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Decimotercera.- Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco terminó la descarga, siempre

que ésta se haga ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiere, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento, y el resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aun en el caso de que no sean embarcadas.

Decimocuarta.- Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco devengarán ocupación de superficie según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

Decimoquinta.- En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará, como base de la liquidación, la superficie ocupada al final de la operación de descarga, medida según se establece en la regla décima.

El Servicio de Puertos, atendiendo a la mejor gestión de la tarifa y a la racionalidad de la explotación, decidirá contabilizar la superficie por partidas o bien por el cargamento completo.

En cualquier caso, sólo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó, y sea accesible y útil para otras ocupaciones.

Decimosexta.- El Servicio de Puertos exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, de acuerdo con las correspondientes sentencias o resoluciones, los derechos de la presente tarifa devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que, por cualquier causa, se encuentren incurso en procedimientos legales o administrativos. A este fin, no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte del Servicio de Puertos de la regla undécima a estas mercancías incurso en procedimientos legales administrativos, podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme .

Decimoséptima.- Esta tarifa se aplicará con las modalidades siguientes:

Almacenes: La base para la aplicación de esta tarifa será la superficie ocupada y el tiempo de utilización.

Tarifa base: 3,60 pesetas por metro cuadrado y día.

Coefficientes:

- Coeficiente C1:

Parcelas	1,00
Cercados	1,50
Tinglados	2,00
Almacenes	3,00

- Coeficiente C2:	
a) Zona de tránsito:	
Días 1º al 5º	0,30
Días 6º al 10º	0,50
Días 1º al 30º	1,75
Días 31º al siguiente	6,00
b) Zona de almacenamiento	2,00
- Coeficiente C3:	
a) Embarque:	
Días 1º y 2º	0,00
Los demás días	0,75
b) Restantes casos	1,00

Tarifa T-7. Suministros:

Primera.- Esta tarifa comprende el valor del agua, energía eléctrica suministrada y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

Segunda.- Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros.

Tercera.- Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas.

Cuarta.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto, y, en su caso, a las disponibilidades de personal.

Quinta.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

Sexta.- El Servicio de Puertos se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la misma, se estimen necesarias.

Séptima.- El Servicio de Puertos no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías o roturas fortuitas que puedan ocurrir durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Octava.- Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Novena.- Si por cualquier circunstancia ajena al Servicio de Puertos, estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

Tarifa base: La base para la aplicación de esta tarifa será el precio de coste del agua a electricidad suministrado, de acuerdo con las tarifas de las compañías que abastecen a los puertos.

Esta tarifa se devengará desde el momento en que

se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Coeficientes:

- Coeficiente C1:	
En todos los casos	1,50
- Coeficiente C2:	
Suministro continuo	1,00
Suministro aislado	1,10

Tarifa T-8. Servicios diversos:

Primera.- La presente tarifa comprende:

A) La utilización de los medios de izada y bajada de embarcaciones con los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria o anejos.

B) La utilización de las instalaciones portuarias para la reparación y trabajos de mantenimiento y limpieza de embarcaciones y expresamente dedicada a estos fines, exceptuando los consumos de agua y energía eléctrica, herramienta, pinturas, grasas, materiales de reposición, etcétera, que serán abonados por el usuario de acuerdo con las tarifas correspondientes o, en su caso, aportados por los mismos.

C) La utilización de parcelas, tinglados y almacenes especialmente reservados para el depósito de embarcaciones.

D) La utilización de las instalaciones de pesaje.

Segunda.- Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios.

Tercera.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones como en los barcos propios o de terceros, que se produzcan durante la prestación del servicio, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones o embarcaciones de los usuarios.

Cuarta.- La Dirección General de Transportes y Comunicaciones no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio que puedan ocurrir durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Quinta.- Esta tarifa es aplicable, para los supuestos incluidos en las tarifas T-8-1 y T-8-4, en días laborables, dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por el director general de Transportes y Comunicaciones.

Sexta.- Si por cualquier circunstancia ajena a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el servicio.

Séptima.- Dicha tarifa se aplicará con las siguientes modalidades:

Tarifa T-8-1: Por utilización de los medios de izada y bajada.

La base para la aplicación de esta tarifa será la eslora máxima o total.

Tarifa base: 181,00 pesetas por metro.

Coefficientes:

- Coeficiente C1:

Con medios materiales Servicio de Puertos 1,00

- Coeficiente C2:

Embarcación pesquera 0,90

Embarcación deportiva 1,00

- Coeficiente C3:

Con base en la instalación portuaria 0,90

En los demás casos 1,00

Tarifa T-8-2: Por utilización de las instalaciones portuarias para reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones en zona de varadero.

La base para la aplicación de esta tarifa será la superficie que resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total y el tiempo de permanencia de las embarcaciones.

Tarifa base: 93,00 pesetas por metro cuadrado y día.

Coefficientes:

- Coeficiente C1:

Sobre carro del Servicio de Puertos 1,00

Sobre medio auxiliar del Servicio de Puertos 0,80

Sobre pavimento 0,50

- Coeficiente C2:

Embarcación pesquera 0,90

Embarcación deportiva 1,00

- Coeficiente C3:

Con base en la instalación portuaria 0,90

En los demás casos 1,00

Tarifa T-8-3: Por depósito de embarcaciones fuera de la zona de servicio del varadero.

Los espacios destinados a depósitos de embarcaciones se clasifican, de un modo general, en dos zonas:

- Primera o zona de tránsito.

- Segunda o zona de almacenamiento.

La extensión de cada una de estas zonas, en los distintos muelles y partes de la zona de servicio, son las que se especifican en las reglas particulares de cada puerto.

La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie que resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total y el tiempo que permanezcan depositadas las embarcaciones.

Tarifa base: 6,21 pesetas por metro cuadrado y día.

Coefficientes:

- Coeficiente C1:

Parcelas 1,00

Cercados 1,50

Tinglados 2,00

Almacenes 3,00

- Coeficiente C2:

En zona de tránsito 0,50

En zona de almacenamiento 0,25

Tarifa T-8-4: Por uso de básculas.

La base para la liquidación de esta tarifa será la pesada.

Tarifa base: 74,00 pesetas por pesada.

Coefficientes:

- Coeficiente C1:

Vehículo con carga 6,00

Vehículo sin carga 3,00

Sin vehículo 1,50

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los expedientes de concesiones y autorizaciones que a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallen pendientes de resolución, se adaptarán a las disposiciones de la misma, salvando los trámites ya evacuados.

Segunda

Los expedientes de autorizaciones y concesiones que se encuentren en algunos de los supuestos de reducción o exención de canon, previsto en los artículos 16, puntos 6 y 7, y 30, puntos 5 y 6, serán adecuados a la presente Ley por la Administración regional, aplicando el canon más favorable para al interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en desarrollo de esta Ley, las disposiciones que estime procedentes.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS Y LOS COMISIONADOS REGIONALES.

Exposición de motivos

En el ejercicio de la potestad de autoorganización, atribuida como competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por su Estatuto de Autonomía, artículo 10.Uno.1, la Administración regional queda configurada como una organización técnica y profesional, que, bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales.

A tal fin, se hace aconsejable contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en las distintas áreas sociales, culturales, económicas, etc, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender para lograr el efectivo desarrollo que nuestra Comunidad necesita.

La presente Ley regula los Consejos Técnicos Consultivos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Estos Consejos se configuran como órganos de consulta cualificada, con plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, sin que su funcionamiento implique una dejación de la responsabilidad de los órganos llamados a resolver las cuestiones administrativas, lo que les diferencia de los Consejos y Comités Asesores Regionales regulados como instrumentos de participación ciudadana de los grupos sociales organizados en los asuntos públicos, por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Por otro lado, esta Ley introduce una innovación importante al dar cabida a los denominados Comisionados Regionales que, dada su condición de expertos en temas concretos o profesionales implicados en determinadas áreas, podrán ostentar la representación protocolaria del órgano que los designe como interlocutores ante los foros y organismos que se estime pertinente.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ley la regulación del régimen jurídico de los Consejos Técnicos Consultivos del Presidente, Vicepresidente y Consejeros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Comisionados Regionales.

Artículo 2.- Funciones.

1. Los Consejos Técnicos Consultivos desarrollarán una función de asesoramiento y asistencia técnica en

aquellas materias que se sometan a su consideración o parecer por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la Comunidad Autónoma, a través de sus juicios técnicos e informes, que no tendrán carácter vinculante.

2. Los Comisionados Regionales desarrollarán funciones de representación protocolaria de los órganos a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.- Composición.

1. Los Consejos Técnicos Consultivos son órganos de carácter colegiado, integrados por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria profesional, relacionados con las materias objeto de consulta.

2. Los Comisionados Regionales serán personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria personal y profesional, que desarrollarán funciones de representación protocolaria del órgano que los designe en los distintos foros locales, regionales, nacionales e internacionales que se estime pertinente, por su especial conocimiento y experiencia en las distintas materias en ellos debatidas.

Artículo 4.- Vigencia.

Los órganos a los que se refiere la presente Ley tendrán carácter temporal y su duración se determinará en función de las tareas que se les encomiende o demande.

Artículo 5.- Régimen jurídico de los Consejos Técnicos Consultivos.

1. Los Consejos Técnicos Consultivos serán aprobados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente, Vicepresidente o Consejeros, y en el que se recogerá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Órgano convocante.
- b) Nombre del Consejo, que indicará la materia a que se refiere su actuación.
- c) Las tareas o actividades consultivas o de asesoramiento para las cuales se constituye y convoca.
- d) Composición. El número de miembros se hará atendiendo a las funciones que deban desarrollar y de acuerdo con los principios de agilidad y eficacia en su actuación. El número máximo de miembros será de siete, además del Presidente, que será siempre el titular del órgano convocante. El Presidente podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Consejo. El Secretario será designado de entre los miembros del citado Consejo.
- e) Período de reuniones y vigencia del Consejo.
- f) Régimen de indemnizaciones que procedan.

2. Regulado el Consejo Técnico Consultivo de

conformidad con lo establecido en el apartado anterior, por Orden del titular del órgano convocante, se procederá a la designación de los miembros que compondrán aquél, dando cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional de Murcia.

3. El funcionamiento de los Consejos Técnicos Consultivos en cuanto órganos colegiados, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Nombramiento de los Comisionados Regionales.

Los Comisionados Regionales serán nombrados por Decreto de la Presidencia o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, que regulará de modo específico el alcance del mandato de representación protocolaria que deban desempeñar, los foros de intervención y las indemnizaciones que procedan, dando cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 7.- Indemnizaciones.

Los órganos a los que se refiere la presente Ley no percibirán retribución alguna por su actuación, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 8.- Incompatibilidades.

Los miembros de los Consejos Técnicos Consultivos, así como los Comisionados Regionales, no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por la Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de mayo actual, "Moción sobre el yacimiento histórico-arqueológico de los baños termales de Alhama de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Asimismo, se ordena la publicación de la "Moción sobre dotación de medios al Hospital Comarcal del Noroeste", aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 16 de mayo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE EL YACIMIENTO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE ALHAMA DE MURCIA.

La Asamblea Regional acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno para que, a través de la Consejería de Cultura y Educación y tal como se acordó con el Alcalde de Alhama y los representantes de su Ayuntamiento, se lleve a cabo la revisión del "Proyecto de consolidación y protección del yacimiento histórico y arqueológico de los Baños Termales de Alhama de Murcia", realizando una propuesta de edificación y restauración que armonice con el entorno y sirva para poner en valor los restos arqueológicos, dentro de un programa acorde con las posibilidades de los presupuestos disponibles.

Cartagena, 14 de mayo de 1996
EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN,
Emilio Lozano Tonkin

EL SECRETARIO
DE LA COMISIÓN,
José Carlos Jiménez Torres

MOCIÓN SOBRE DOTACIÓN DE MEDIOS AL HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE.

La Asamblea Regional acuerda:

1.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a fin de que urja del Insalud la adopción de medidas eficaces conducentes a la descongestión del área de consultas del Hospital Comarcal del Noroeste.

2.- Que el Consejo de Gobierno inste al Insalud a que, previo un correcto estudio de las necesidades reales de camas y servicios, se prevean en los Presupuestos Generales del Estado partidas de inversión destinadas a una adecuada dotación del mencionado centro.

Cartagena, 16 de mayo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

EL SECRETARIO PRIMERO,
Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea, las mociones registradas con los números 108 (IV-2642), 109 (IV-2643), 110 (IV-2644), 111 (IV-2647), 113 (IV-2690) y 114 (IV-2691), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquel en que hayan de debatirse las originales.

Cartagena, 14 de mayo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN Nº 108, SOBRE ATENCIÓN A LOS NIÑOS PORTADORES DEL VIH O ENFERMOS DE SIDA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2642).

Ginés Carreño Carlos, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre atención a los niños portadores del VIH o enfermos de sida.

Casi dos años y medio después de que fuera aprobada por unanimidad en la Asamblea Regional de Murcia, una resolución en la que se decía: "Que el Coordinador Regional del Sida adopte atención preferente e inmediata a las medidas precisas para garantizar el seguimiento, control y tratamiento de los niños afectados por VIH, a través de las distintas administraciones y niveles socio-sanitarios (hospitales de área, equipos de atención primaria, servicios sociales y servicios del protección al menor); ahora, a fechas de mayo de 1996, sólo en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca hay censados 65 niños nacidos en los últimos años con anticuerpos del sida.

Lo verdaderamente preocupante es que más de veinte niños con anticuerpos del sida carecen de cuidados médicos y socio-sanitarios, y nos estamos refiriendo solamente al censo del mencionado Hospital

Universitario. Quiere esto decir que estamos privando a esos niños del control y seguimiento necesarios para su posible curación. Es importantísimo someter a controles médicos periódicos a todos los niños que se encuentran en esta situación, ya que la aparición y la evolución de la enfermedad dependen, en buena parte, del tratamiento recibido. Sin embargo, uno de cada tres niños murcianos con los anticuerpos del sida están privados de asistencia médica, ya que sus padres o familiares no les han llevado jamás al hospital.

A pesar de haberse producido tres iniciativas parlamentarias en nuestra Región, en relación a esta enfermedad:

- Pregunta para respuesta escrita, al consejero de Sanidad, sobre el seguimiento médico de los seropositivos (Cartagena, 28 de octubre de 1993). Grupo parlamentario de Izquierda Unida.

- Moción sobre planificación de actuaciones para propiciar el seguimiento y cuidado efectivo de las personas seropositivas o enfermos de sida en edad pediátrica (Cartagena, 10 de noviembre de 1993). Grupo parlamentario de Izquierda Unida.

- Moción aprobada por unanimidad de los tres grupos parlamentarios en la Asamblea Regional, sobre el control y tratamiento de los niños afectados por VIH (Cartagena, 2 de diciembre de 1993).

El Gobierno regional no dispone de un registro de bebés seropositivos, como ocurre en otras regiones, lo que permitiría controlar su situación asistencial.

La situación es preocupante, ya que podría estar la Administración incurriendo en algún tipo de maltrato al menor al no poner en práctica medidas, que por otro lado fueron aprobadas, para conseguir el correcto seguimiento y control de esos niños y niñas.

La Asamblea Regional de Murcia, preocupada por la falta de atención socio-sanitaria a los niños afectados por VIH, aprueba la siguiente moción:

Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y más concretamente a la Consejería de Sanidad y Política Social, para que, en el marco de la Comisión Mixta Insalud-Comunidad Autónoma, se tomen las medidas precisas para garantizar, a través de una coordinación eficaz entre las distintas administraciones y niveles asistenciales (primaria, especializada y servicios sociales), el seguimiento y tratamiento integral de todos los niños y niñas afectados por el VIH.

Cartagena, 3 de mayo de 1996
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 109, SOBRE IMPLANTACIÓN DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA REGIÓN, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2643).

Elvira Ramos García, diputada del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la Región.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en la futura implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, ha hecho gala de planificación apresurada, carente de definición de criterios rigurosos sobre alumnado, calidad educativa y profesorado, con absoluta deficiencia de financiación y sin exponer con claridad el calendario de dicha implantación a corto y medio plazo.

Ello ha originado una movilización amplia de protesta de la comunidad educativa. Por parte de los alumnos y padres, por las incertidumbres que se derivan de la ausencia de planificación antes citada. Se desconoce si se respetará el principio de igualdad de oportunidades del alumnado en el acceso a dicha etapa educativa; igualmente, no se sabe si gozarán todos los centros del mismo grado de calidad educativa; asimismo, no tienen conocimiento de la ubicación concreta de los centros y del desplazamiento a que se obligará al alumnado. Por el lado del profesorado, el descontento se debe a que al no tener conocimiento de la planificación global, se están produciendo lesiones al principio de provisión de puestos de trabajo con arreglo a los principios legales de mérito, capacidad, antigüedad y publicidad.

Por todo ello, el grupo parlamentario de IU-LV presenta ante el Pleno de la Asamblea Regional la siguiente moción:

Instar al Gobierno regional a recabar del Ministerio de Educación y Ciencia la planificación de la Educación Secundaria Obligatoria de la Región de Murcia, y ello de acuerdo con lo que una planificación significa:

a) Población escolar susceptible de incorporación a la Enseñanza Secundaria Obligatoria, cumpliendo, entre otros, el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios educativos.

b) Territorialización de los recursos educativos físicos y humanos.

c) Planificación a corto y medio plazo de dicha implantación.

d) Financiación a corto y medio plazo para subvenir a la planificación reseñada en el apartado anterior.

e) Coordinación entre las distintas administraciones (central, autonómica y municipal), con el fin de abordar de forma integral todas las tareas que dicho proceso conlleva.

Cartagena, 6 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

PROPOSICIÓN NO DE LEY Nº 110, SOBRE CUMPLIMIENTO POR BANCOS Y CAJAS DE AHORROS DE LA OBLIGACIÓN DE CAUSAR ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2644).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre cumplimiento por bancos y cajas de ahorro de la obligación de alta en el IAE.

Hace ya más de 7 años que se estableció el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), el cual ha venido siendo desarrollado por disposiciones posteriores que complementan su regulación.

En este período de tiempo se ha ido produciendo un aumento del campo de actividades que desarrollan algunas empresas, lo que origina una competencia desleal con otras que tienen ésta como actividad principal y un fraude al erario público en cuanto no declaran ni tributan, al menos por esta figura impositiva.

En esta situación se encuentran claramente los bancos y cajas de ahorro que constan dados de alta en este impuesto tan sólo como lo que son (grupo 811: banca, y 812: cajas de ahorro, del R.D. Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre); sin embargo, desde hace algún tiempo lo que es notoriamente conocido por todos, incluso a través de una publicidad generalizada, estas entidades vienen desarrollando actividades que quedan fuera de las propias del campo del ahorro (recoger, transformar y repartir recursos financieros que, en una parte importante, tienen constituidas sus obligaciones frente a sus clientes por depósitos a la vista transferibles), tales como el "leasing" (actividades incluidas en el epígrafe 819.3), etcétera; aunque, sin embargo, las actividades que últimamente vienen desarrollando, quedando incluso fuera de la agrupación 81 (instituciones financieras), son las propias del aseguramiento, la actividad de seguros (agrupación 82), concretamente como entidades aseguradoras "de vida y capitalización" y "de enfermedades y riesgos diversos" (grupos 821 y 822, respectivamente).

En la Región de Murcia, al margen de las acciones de la Agencia Tributaria, se ha podido constatar que pequeñas empresas, para actividades diferentes de la propia (cambio de moneda), se han dado de alta en el I.A.E., mientras que en el mismo municipio, como ocurre

en Puerto Lumbreras, Alcantarilla, Jumilla, Yecla y otros, los bancos y cajas de ahorros, con muchos más medios que éstas, realizan actividades diferentes a las propias: seguros, cambios de moneda, etcétera, y no los declaran, y por tanto no tributan.

Estos precedentes apuntan una grave irregularidad e injusticia.

- Por un lado, nos encontramos ante un impuesto que debe abonarse por "cada establecimiento o local donde se efectúan alguna de las operaciones" y "el pago de la cuota correspondiente de una actividad facultativa, exclusivamente, para el ejercicio de esta actividad".

- Por otro lado, el hecho de ser un impuesto de marcado carácter local, siendo los municipios unas administraciones, sobre todo ciertas localidades, con ingresos muy limitados, frente a los sujetos pasivos de los que hablamos (bancos y cajas de ahorro), entidades muy poderosas y con grandes recursos económicos, hace más injusta la situación, sobre todo si se compara con los pequeños comercios, negocios y fábricas que desarrollan una única actividad y que resultan gravadas por igual forma que estas entidades o sus sucursales en cada municipio.

Nuestra Comunidad Autónoma, a través del recargo sobre el IAE, recauda una parte de sus ingresos que se detallan como tales en el presupuesto de ingresos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996, por lo que también se ve perjudicada directa e indirectamente por tales prácticas reprobables.

Por todo ello, se formula la siguiente proposición no de ley:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite del Gobierno del Estado:

1º.- Se aborden las reformas reglamentarias o propuestas de reforma legislativa para su remisión a las Cortes, que sean precisas para limitar la actividad de bancos y cajas de ahorro a las definidas para la nota del grupo 811 y 812 del Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, es decir: "recoger, transformar y repartir recursos financieros que, en una parte importante, tiene constituidas sus obligaciones frente a sus clientes por depósitos a la vista transferibles", eliminando las demás actividades más propias de otras entidades.

2º.- Mientras se abordan las reformas anteriores que por el Ministerio de Hacienda o Delegación Provincial de Murcia y demás delegaciones en las que se constaten estas actividades, se practiquen las actuaciones de inspección que correspondan y:

a) Se dé cumplimiento por bancos y cajas de ahorro de la obligación de alta en el IAE por todas y cada una de las actividades que en sus oficinas y sucursales se desarrollan.

b) Se consiga hacer efectivas estas obligaciones fiscales desde el momento en que iniciaron esas

actividades, con las sanciones que puedan proceder.

En tanto se produce todo ello, se insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que, a través de la Dirección General de Administración Local, se preste asesoramiento y asistencia técnica a los municipios, fundamentalmente a aquellos que tienen delegadas las facultades de inspección y sanción en lo que corresponde al IAE, para que por los ayuntamientos se puedan adoptar medidas efectivas a fin de que el IAE que corresponde a éstos percibir de bancos y cajas de ahorros que tienen sucursales en sus localidades, se corresponda con todas aquellas actividades que desarrollan en las mismas.

Cartagena, 6 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

MOCIÓN Nº 111, SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE EDUCACIÓN, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2647).

Elvira Ramos García, diputada del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre creación del Consejo Regional de Educación.

Es inminente la llegada de las competencias de educación a nuestra Comunidad. Con motivo de la preparación de las mismas se están produciendo las reuniones pertinentes entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación. En la planificación de la forma de cómo deben producirse dichas transferencias, debe intervenir la comunidad educativa, representada por el estamento administrativo y por el profesorado, los alumnos y los padres de alumnos, ya que es el momento de mayor importancia para dicha comunidad educativa, que debe prever lo que se transfiere, y con qué financiación y a partir de las transferencias la forma de gobernar adecuadamente dicha responsabilidad.

Por todo ello, el grupo parlamentario de IU-LV presenta ante el Pleno de la Asamblea Regional la siguiente moción:

Instar al Gobierno regional a la creación del Consejo Regional de Educación. Dicho Consejo deberá contar con representantes de la Administración central, autonómica y municipal, así como del profesorado, del alumnado y de las organizaciones de padres de alumnos y de sindicatos de profesionales de la enseñanza.

Cartagena, 6 de mayo de 1996
 EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
 Joaquín Dólera López Elvira Ramos García

MOCIÓN Nº 113, SOBRE HABILITACIÓN COMO RESIDENCIA ASISTIDA DEL HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA, DE LORCA, FORMULADA POR D. MIGUEL NAVARRO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2690).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Navarro Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, don Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre habilitación como residencia asistida del hospital Santa Rosa de Lima, de Lorca.

Exposición de motivos: Tras la apertura en 1990 del hospital Rafael Méndez en Lorca, se dio solución al problema del déficit hospitalario en dicha comarca. No obstante, la asistencia a enfermos crónicos de larga y media duración plantea la necesidad de resolver definitivamente esta importante demanda social, aprovechando las óptimas posibilidades que a este respecto ofrece el edificio del anterior hospital Santa Rosa de Lima, hoy fuera de uso en la mayoría de las plantas que lo componen.

Por todo ello, el grupo parlamentario Socialista propone, para su debate y aprobación en Pleno, la siguiente moción:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno para que solicite al Gobierno de la nación que, mediante los acuerdos precisos entre el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el hospital Santa Rosa de Lima, en Lorca, sea destinado a residencia asistida.

Segundo.- Solicitar al Consejo de Gobierno que, de las gestiones realizadas, informe a la Comisión de Asuntos Sociales en cada período ordinario de sesiones.

Cartagena, 9 de mayo de 1996
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Miguel Navarro Molina

MOCIÓN Nº 114, SOBRE ADQUISICIÓN DE LA IGLESIA-CONVENTO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, DE CARAVACA DE LA CRUZ, FORMULADA POR DOÑA ASUNCIÓN GARCÍA MARTÍNEZ-REINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2691).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Asunción García Martínez Reina, diputada del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la

firma del portavoz, don Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre adquisición del edificio de los jesuitas de Caravaca.

Exposición de motivos: Caravaca de la Cruz es un municipio rico en historia. Fruto de ello es el importante legado en edificios catalogados bien de interés cultural. Entre ellos, se encuentra la iglesia-convento de la Compañía de Jesús. Este edificio, aparte de su catalogación BIC, tiene una situación privilegiada en el entramado urbano, ya que se encuentra en una zona de transición entre el casco antiguo y la parte moderna del pueblo. Ello demuestra la importancia que para Caravaca tiene la recuperación de dicho edificio, planteando usos culturales que generen no sólo la posibilidad de contemplar parte de nuestra historia, sino la de utilizar ese espacio por todos los caravaqueños.

Por parte de los propietarios se efectuó una oferta a la Administración regional con la intención de vender el inmueble para destinarlo a fines públicos.

Por todo lo expuesto, solicito al Pleno de la Asamblea Regional de Murcia la aprobación de la siguiente moción:

Que, por parte del Gobierno de la Región, se inicien las conversaciones pertinentes con los propietarios del edificio de los jesuitas, de Caravaca, para que, sobre la oferta planteada por éstos, se llegue a la adquisición de dicho inmueble con cargo al presupuesto general de la Comunidad Autónoma de 1997.

Cartagena, 9 de mayo de 1996
 EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
 Fulgencio Puche Oliva Asunción G. Mtnez.-Reina

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las interpelaciones registradas con los números 58 (IV-2648), 59 (IV-2658), 60 (IV-2670), 61 (IV-2686), 62 (IV-2687), 63 (IV-2688), 64 (IV-2689) y 65 (IV-2692), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 14 de mayo de 1996
 EL PRESIDENTE,
 Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN Nº 58, SOBRE ACTITUD DE LA EMPRESA PORTMÁN GOLF EN RELACIÓN CON LA REHABILITACIÓN DE LA SIERRA MINERA DE CARTAGENA-LA UNIÓN, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2648).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar por el Gobierno regional ante la actitud de la empresa Portmán Golf, relacionadas con la rehabilitación de la sierra minera.

Sólo desde la desfachatez y desprecio al interés social y general que representa para los ciudadanos de La Unión y Cartagena y para el conjunto de la Región la regeneración de la bahía de Portmán y la rehabilitación de la sierra minera, puede interpretarse la pretensión de cobrar a las administraciones un canon por el depósito de estériles en las canteras propiedad de la empresa.

Desde Izquierda Unida-Los Verdes hemos venido planteando reiteradamente la necesidad de actuar con la máxima firmeza con todos los instrumentos legales al alcance de la Administración para evitar que las expresiones más especulativas e insolidarias de la sociedad no hallen espacio en la acción pública por inacciones o titubeos que, a la postre, perjudican a la mayoría social y dañan el interés general.

Las Directrices de Ordenación Territorial de la bahía de Portmán, la sierra minera y el Plan de Actuación Territorial de la cuenca visual de la bahía de Portmán, fueron declarados como Actuación de Interés Regional, teniendo por tanto la consideración de utilidad pública a efectos expropiatorios, hecho éste no contemplado hasta el momento por la Administración para desbloquear y acelerar las actuaciones a desarrollar en aquella zona.

A juicio de Izquierda Unida-Los Verdes, la demanda de quienes heredaron la titularidad que ocasionó tamaño desastre medioambiental, a la par de no asumir responsabilidad alguna en ese hecho y aún a la espera de su clarificación jurídica, pretenden, al margen de las plusvalías, que se obtengan con la rehabilitación y recalificación de esos terrenos, obtener compensaciones mediante canon en una actuación cuyos particulares beneficiarios son estos supuestos empresarios.

El clamor de todo un pueblo no puede verse condicionado en las actuaciones de la Administración por la actitud desaprensiva, especulativa y entorpecedora de unos pocos.

Ante ello, el grupo parlamentario de IU-LV interpela al Consejo de Gobierno para que explique ante el Pleno de la Cámara por qué no se ha procedido a la expropiación

forzosa de los terrenos objeto de depósito de estériles, y en concreto la corta Gloria Este y cuantas otras se encuentran afectas al Plan de Actuación en la cuenca visual de Portmán, cuando ya, desde hace tiempo, se conoce la actitud insolidaria y entorpecedora de estos supuestos empresarios.

Cartagena, 6 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

EL DIPUTADO,
Cayetano Jaime Moltó

INTERPELACIÓN Nº 59, SOBRE CALENDARIO DE APERTURA DE CAMAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE SAN BASILIO, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2658).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno, sobre calendario de apertura de camas en la residencia de la tercera edad de San Basilio.

La residencia de la tercera edad de San Basilio tiene una lista de espera de más de 78 personas, según datos del consejero de Sanidad y Política Social, de 15 de enero del año en curso. Nos han llegado quejas de situaciones verdaderamente angustiosas de familias que necesitan ingresar a alguno o algunos de sus mayores y no han podido hacerlo a pesar de contar con puntuación y requisitos suficientes para hacerlo: trabajar los dos miembros del matrimonio con los cuales debería estar el anciano asistido; carecer de personas y de recursos que pudieran ayudar a la familia en ese cuidado; necesidad de atención asistida del demandante por haber sido dado de alta en hospital, pero requerir cuidados de convalecencia, etcétera. En alguno de esos casos la espera ha tardado más de un año, habiéndose producido el fallecimiento del anciano enfermo sin producirse el ingreso.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes interpela al Consejo de Gobierno para que explique a qué se debe la tardanza en la apertura de camas en la residencia de la tercera edad de San Basilio, siendo tan acuciante la demanda de dichas prestaciones por una lista de espera en muchos casos dramática.

Cartagena, 7 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

INTERPELACIÓN Nº 60, SOBRE CONTRATOS TEMPORALES DE AUXILIAR DE CLÍNICA EN LA RESIDENCIA LUIS VALENCIANO, DE EL PALMAR, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2670).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social, sobre la siguiente cuestión:

La no renovación de doce contratos temporales de auxiliar de clínica de la residencia Luis Valenciano ha provocado denuncias de los trabajadores de dicha residencia, así como del sindicato Comisiones Obreras, por las consecuencias que de esta decisión puedan derivarse para este servicio.

Por ello, el grupo Socialista interpela al Sr. consejero de Sanidad y Política Social para que explique las razones que le han llevado a tomar esta decisión.

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Clemencia Escudero

INTERPELACIÓN Nº 61, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A APOYO A LOS JORNALEROS MURCIANOS EN LA VENDIMIA FRANCESA, FORMULADA POR D. MIGUEL NAVARRO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2686).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Navarro Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre la siguiente cuestión:

El Pleno de la Asamblea Regional, en su sesión del día 4 de octubre de 1995, aprobó una moción del grupo parlamentario Popular, de apoyo a los jornaleros murcianos en la vendimia francesa.

¿Cuáles han sido las razones del Consejo de Gobierno para que, al día de la fecha, no haya realizado ninguna de las actuaciones que se adoptaron en el acuerdo citado?

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Miguel Navarro Molina

INTERPELACIÓN Nº 62, SOBRE APOYO AL SECTOR DE GANADO VACUNO, FORMULADA POR D. MIGUEL NAVARRO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2687).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Navarro Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre la siguiente cuestión:

¿Qué razones tiene el Consejo de Gobierno para que, al día de la fecha, no se haya realizado ninguna actuación de apoyo al sector ganadero vacuno, que se encuentra inmerso en una profunda crisis, motivada por la problemática planteada al ganado vacuno inglés?

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Miguel Navarro Molina

INTERPELACIÓN Nº 63, SOBRE OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PALACIO DE GUEVARA, DE LORCA, FORMULADA POR D. MIGUEL NAVARRO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2688).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Navarro Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las razones por las que la Consejería de Cultura y Educación no ha acometido todavía las obras de consolidación y remodelación del Palacio de Guevara, de Lorca?

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Miguel Navarro Molina

INTERPELACIÓN Nº 64, SOBRE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE LA DEPURADORA DE LORCA, FORMULADA POR D. MIGUEL NAVARRO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2689).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Navarro Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las razones por las que el Consejo de Gobierno aún no ha adjudicado las obras de la depuradora de Lorca?

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Miguel Navarro Molina

INTERPELACIÓN Nº 65, SOBRE CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA TRANSPORTE DE UNIVERSITARIOS, FORMULADA POR D. MIGUEL NAVARRO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2692).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Navarro Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre la siguiente cuestión:

¿Qué razones ha tenido el Gobierno regional para que, al día de la fecha, no se haya firmado ningún convenio con los ayuntamientos, de cara a subvencionar el transporte de los universitarios que a diario han de desplazarse desde sus lugares de origen a los campus de la Universidad de Murcia, habiéndose aprobado una moción en este sentido el día 27 de septiembre de 1995?

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Miguel Navarro Molina

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publiquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 547 (IV-2646), 548 (IV-2649), 550 (IV-2655), 551 (IV-2657), 552 (IV-2663) y 553 (IV-2668), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 14 de mayo de 1996

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 547, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL EN LA RESIDENCIA PSIQUIÁTRICA LUIS VALENCIANO, DE EL PALMAR, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2646).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social sobre provisión de plazas de personal en la residencia Luis Valenciano.

La residencia Luis Valenciano ha sido motivo de debate en esta Cámara por las penosas condiciones físicas y materiales con las que se está desarrollando la actividad, lo que repercute en la calidad de la atención de los ingresados. En la actualidad tiene sin cubrir 25 plazas de personal. Ello le aleja mucho de la ratio recomendada por la Organización Mundial de la Salud, de 0'5 personas por internado. Al parecer, la Administración regional debería haber renovado 12 contratos temporales de Auxiliar de Psiquiatría, y no lo va a hacer alegando que pretende cubrir los servicios con horas extraordinarias.

El trabajo en la residencia Luis Valenciano es de los considerados penosos por el esfuerzo que exige del personal la atención de enfermos mentales crónicos. Ello motiva que se estén produciendo altas tasas de absentismo laboral, agravada esta situación por el crónico déficit de personal del centro, lo que perjudica a la salud de los trabajadores.

Es conocido que las horas extraordinarias no deben ser empleadas en tareas que tengan necesidad de continuidad, horario estable, cometido fijo, etcétera.

Además, la Consejería de Sanidad y Política Social cuenta con partidas presupuestarias de donde podría

hacerse frente a dicha contratación temporal.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario de IU-LV pregunta al consejero de Sanidad y Política Social acerca de las medidas que va a adoptar en política de personal de la residencia Luis Valenciano:

- ¿Cuándo espera cubrir las 25 vacantes.?
- ¿Qué piensa hacer con los 12 contratos eventuales que vencen en estas fechas.?
- ¿Qué medidas piensa adoptar para conseguir un mejor funcionamiento del centro.?
- ¿Qué soluciones globales implementará para conseguir una política de personal más adecuada que consiga solucionar el endémico problema del absentismo por enfermedad del personal del centro.?

Cartagena, 6 de mayo de 1996
LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

PREGUNTA Nº 548, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE TERCERA FERIA INTERNACIONAL DE LA POESÍA, FORMULADA POR DOÑA ASUNCIÓN GARCÍA MARTÍNEZ-REINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2649).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Asunción García Martínez-Reina, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida a la consejera de Cultura y Educación, sobre Tercera Feria Internacional de la Poesía.

En los últimos días se ha celebrado en Murcia la Tercera Feria Internacional de la Poesía, organizada por don José María Álvarez, a la que han asistido gran número de poetas. Con respecto a esta feria, esta diputada pregunta:

- ¿Ha contado esta feria con alguna subvención de la Administración regional?
- ¿En qué cuantía?
- Con cargo a qué programa del presupuesto de 1996?
- ¿Existe memoria de objetivos de dicha feria en la Administración regional?
- ¿Qué objetivos se marcan?

Cartagena, 26 de abril de 1996
EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Asunción G. Mtnz.-Reina

PREGUNTA Nº 550, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PARALIZACIÓN EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS AGRICULTORES DE NUESTRA REGIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO

CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2655).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre paralización en la concesión de ayudas a los agricultores de nuestra Región.

El pasado día 16-2-96 el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes presentaba en el registro de la Asamblea Regional la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua: "la agricultura y la ganadería murciana están pasando por momentos difíciles, debido a múltiples factores: sequía extrema, fuerte competencia en el mercado, desregulación de ayudas comunitarias, nuevas plagas difíciles de combatir, etcétera".

Ante esta situación, la Administración pública regional debería intervenir prestando un apoyo claro y decidido al tejido agrario y ganadero, con el fin de disminuir los efectos perniciosos de los factores negativos antes citados.

Sin embargo, se da la paradoja de que en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua se amontonan los expedientes de solicitud de ayudas para modernización de explotaciones agrarias y ganaderas desde el primer trimestre de 1995, lo que está ocasionando grandes trastornos y pérdidas a nuestros pequeños y medianos agricultores al tener que endeudarse con altos tipos de interés en el mercado bancario.

Pregunto al Sr. consejero por el número de expedientes de solicitud de ayudas para la modernización de explotaciones acumuladas y paralizadas en la Consejería, montante económico total de los mismos, fechas previstas para su resolución y materialización efectiva de las ayudas.

El Sr. consejero, el pasado día 24-4-96, incumpliendo el plazo previsto en el Reglamento de la Asamblea Regional, artículo 138.3, contestaba a la pregunta de referencia con el siguiente texto:

"Remitimos al Sr. diputado a la comparecencia del día 14 de marzo de 1996, en la cual se trató el tema de paralización de ayudas al sector agrario de nuestra Región", que contesta a la pregunta escrita anteriormente señalada."

Este diputado considera una falta de respeto y una clara obstrucción al trabajo parlamentario de los representantes del pueblo murciano, así como a lo que representa este Parlamento regional, el contenido de dicha contestación, toda vez que en la comparecencia

citada el Sr. consejero no informó en absoluto sobre los extremos que se solicitan en la iniciativa parlamentaria.

Reitero, por tanto, al Sr. consejero la siguiente información: número de expedientes de solicitud de ayudas para la modernización de explotaciones acumulados y paralizados en la Consejería al día de la fecha, montante económico total de los mismos, fechas previstas para su resolución y materialización efectiva de las ayudas.

Cartagena, 6 de mayo de 1996
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 551, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-2657).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo, sobre electrificación rural en la Región de Murcia.

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 contienen una partida de 159 millones, dirigida al Plan Regional de Electrificación Rural, inserto en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiente a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Los objetivos que persigue la mencionada consignación es alcanzar el mayor volumen de obra mediante acuerdos con empresas privadas para la gestión del Plan Regional de Electrificación Rural.

Aun al día de hoy se suceden dos realidades totalmente distintas en cuanto a los servicios que la Administración pone a disposición de los ciudadanos, resaltando la discriminación de diversos enclaves rurales que no disponen de suministro eléctrico para elevar la calidad de vida de estos ciudadanos, que son también Región de Murcia.

En concreto, en el término municipal de Fuente Álamo, en los parajes conocidos como Quintines, La Zarza (próxima a la pedanía de Las Palas) y Los Arcos (junto a El Escobar), siguen esperando que la electrificación de sus viviendas pueda hacerse realidad.

Por todo ello, interesa al grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes conocer si los mencionados parajes se hayan previstos en las actuaciones de electrificación a acometer en el presente año por parte de la Consejería, al igual que el Plan de Electrificación a

poner en marcha en el presente año, detallando zonas beneficiadas y cuantías a invertir en cada una de ellas.

Cartagena, 7 de mayo de 1996
EL DIPUTADO,
Cayetano Jaime Moltó

PREGUNTA Nº 552, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE APLICACIÓN DEL DECRETO DE REESTRUCTURACIÓN DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES, FORMULADA POR D. LORENZO GUIRAO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2663).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Lorenzo Guirao Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Presidencia.

El pasado mes de mayo de 1995, tras su ratificación por el Consejo Regional de la Función Pública, se aprobó y fue publicado el Decreto de Regulación del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Es por lo que dirijo al consejero de Presidencia la siguiente pregunta:

¿A qué obedece el retraso en la aplicación del Decreto de Reestructuración del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares? ¿Para cuándo está prevista la aplicación del mismo?

Cartagena, 6 de mayo de 1996
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Lorenzo Guirao Sánchez

PREGUNTA Nº 553, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CUMPLIMIENTO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO A UN FUNCIONARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. LORENZO GUIRAO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2668).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Lorenzo Guirao Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Presidencia.

Mediante Orden de fecha 7-XII-94, en uso de las facultades que tiene atribuidas por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, se adoptó el siguiente acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de la Región: "Declarar al funcionario don Agustín Guillén Marco, responsable de una falta de carácter grave, tipificado en el artículo 7.1. K) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, con

sanción de funciones durante un año, sin la pérdida del puesto de trabajo".

En relación a dicho edicto, de fecha 5 de abril de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Región, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta para respuesta escrita:

Dada la condición de dicho funcionario como concejal electo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cartagena:

- ¿Cuál es el grado de cumplimiento de dicho expediente disciplinario?
- ¿Si la situación que condicionó al mismo se mantuviera, cuál será la actuación a seguir por la Administración regional?

Cartagena, 8 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Lorenzo Guirao Sánchez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las preguntas para respuesta oral registradas con los números 90 (IV-2661), 91 (IV-2662) y 92 (IV-2669), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 14 de mayo de 1996

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 90, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Nº 14, RELATIVO A TRASPLANTES, DEL PLAN REGIONAL DE SALUD, FORMULADA POR D. LORENZO GUIRAO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2661).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Lorenzo Guirao Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social:

¿Cuál es el grado de cumplimiento pormenorizado del objetivo nº 14 del Plan Regional de Salud, referente a

trasplantes en esta Comunidad Autónoma?

Cartagena, 6 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Lorenzo Guirao Sánchez

PREGUNTA Nº 91, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL COMARCAL DE CIEZA, FORMULADA POR D. LORENZO GUIRAO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2662).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Lorenzo Guirao Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social:

¿Para cuándo está prevista la puesta en funcionamiento del Hospital Comarcal de Cieza, tan reiteradamente declarado innecesario por usted a través de los medios de comunicación y en el propio seno del Parlamento regional?

Cartagena, 6 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Lorenzo Guirao Sánchez

PREGUNTA Nº 92, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE ELABORACIÓN DE DECRETO DE TASAS PARA CARNES FRESCAS, FORMULADA POR D. LORENZO GUIRAO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-2669).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Lorenzo Guirao Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 139 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, sobre la siguiente cuestión:

Por sucesivas directrices comunitarias se establece la obligatoriedad de establecer unas tasas regionales sobre carnes frescas, lo que supondría unos importantes ingresos a las arcas regionales.

Es por lo que dirijo, al consejero de Economía y Hacienda, la siguiente pregunta para respuesta oral:

Existiendo un borrador de decreto sobre tasas para carnes frescas:

- ¿Cuándo se publicará el mismo?
- ¿Por qué no se ha hecho efectivo todavía?
- ¿Cuál es el dinero que se ha dejado recaudar?

Cartagena, 8 de mayo de 1996
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Fulgencio Puche Oliva Lorenzo Guirao Sánchez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las respuestas a preguntas para respuesta escrita registradas con los números IV-2650 y IV-2651, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 14 de mayo de 1996
 EL PRESIDENTE,
 Francisco Celdrán Vidal

RESPUESTA IV-2650, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 148 (IV-1387), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE NIVEL DE DESARROLLO DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MOLINA DE SEGURA", FORMULADA POR D. FULGENCIO PUCHE OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 20).

El citado programa fue elaborado, a instancias de la Asamblea Regional, por el Ayuntamiento de Molina y la Comunidad Autónoma, y objeto de un convenio, de fecha 4-8-94, entre dichas instituciones, ambas con gobiernos del Partido Socialista en dicha fecha y hasta once meses después del convenio, durante los cuales no se realizó ninguna acción relevante de las que el programa mencionaba.

Tras la entrada del nuevo Gobierno en ambas instituciones, se han realizado diversas actuaciones, pero, no obstante, el citado programa, en gran medida, es una simple declaración de intenciones, por lo que es intención del actual Ayuntamiento de Molina de Segura y de esta Consejería que se firme un nuevo convenio o protocolo en el que se fijen acciones concretas a realizar en los próximos años, el cual está en una preparación avanzada.

El grado de ejecución de los distintos puntos que contempla el actual programa es el siguiente:

Los puntos II.1 y II.8 no se han llevado a cabo.

Los puntos II.2, II.3, II.10, II.11 y III.1 son declaraciones de intenciones sin referencia a

actuaciones concretas, por lo que su grado de ejecución es difícilmente evaluable.

El punto II.4 ha tenido respuesta a través de la Ordenanza de Empleo y Desarrollo Empresarial Municipal, así como a través de los programas de ayudas a inversiones del Instituto de Fomento.

El punto II.5 lo ha cumplimentado el actual Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 31-1-96, para conceder subvenciones del 50% del impuesto de construcciones para las licencias de naves industriales.

El punto II.6 hace referencia a gestiones ante la Administración central, sin concretar y difícilmente evaluables. No obstante, este punto está pensado para acciones como el polígono industrial, para el que, ante las gestiones realizadas, el SEPES ha prometido un plan parcial para diciembre de 1995 y aún no lo ha cumplido.

El punto II.7 hace referencia a la construcción del Centro Tecnológico de la Conserva. Se encuentra en fase de terminación, a falta del equipamiento. Su puesta en funcionamiento se prevé para el último trimestre del presente año.

El punto II.9 está en vías de cumplirse con las gestiones que se están realizando para la cesión de unas naves donde ubicar el vivero de empresas, tras no considerarse adecuada su ubicación en los locales del antiguo matadero.

El punto III.2 hace referencia a las gestiones sobre el polígono industrial, ya expuestas en el punto II.6.

El punto III.3 se refiere a la variante de la carretera N-301 a su paso por Molina. Está a punto de inaugurarse.

El punto IV contempla la revisión del P.G.O.U. de Molina, y el compromiso de la Consejería de Política Territorial de dar prioridad a las modificaciones de P.G.O.U. de industrias de Molina. Este punto se ha cumplido en algún caso concreto, como la modificación del correspondiente al polígono La Estrella.

El punto V está en vías de cumplirse en parte cuando el Instituto de Fomento conceda los cursos de formación para 1996, de los que han sido solicitados 17 para Molina.

En cuanto a la Escuela Taller, está previsto que este mes de abril esté finalizado el proyecto para formalizar su solicitud en el INEM. Después se gestionará que el INEM lo conceda.

Murcia, 24 de abril de 1996
 EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
 TRABAJO Y TURISMO,
 José Pablo Ruiz Abellán

RESPUESTA IV-2651, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 274 (IV-1887), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSERVA, DE MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR D.

JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 32).

1º.- Inversión presupuestada para la construcción del Centro Tecnológico.

La obra civil costará 295,5 millones de pesetas (IVA incluido).

Equipos de laboratorio, mobiliario de oficina y laboratorios, equipos informáticos y ofimáticos, etcétera. Costarán 202,8 millones de pesetas (IVA incluido).

El coste total de la inversión en el Centro Tecnológico de la Conserva será de 498,3 millones de pesetas.

2º.- Fechas de terminación.

La obra civil con las instalaciones unidas a ella está prevista su terminación para finales del mes de abril.

La instalación del mobiliario de oficina, mobiliario de laboratorios, instalación de seguridad (alarma y vigilancia), instalación de la red informática y pequeñas instalaciones se podrán completar, tras convocar los oportunos concursos públicos de compra, su adjudicación y contratación para, aproximadamente, finales del mes de junio del presente año.

El equipamiento de los laboratorios se completará, en una primera fase, para finales del mes de julio.

A partir de ese momento, se podrán trasladar los equipos y las personas que actualmente componen la A.I.C.V. (Asociación de Investigación de Conservas Vegetales), ubicada en el CEBAS (Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura).

Simultáneamente, se han de modificar los estatutos de la actual A.I.C.V para, entre otros fines, dar entrada en su Junta Rectora a representantes designados por el Instituto de Fomento.

Estimamos, por tanto, que su entrada en funcionamiento operativo se producirá en el último trimestre del presente año de 1996.

3º.- Organigrama previsto para su funcionamiento y plantilla de trabajadores.

La A.E.I (Asociación Empresarial de Investigación), Centro Tecnológico de la Conserva, estará regida por su Asamblea General de Socios, estando previstas distintas categorías de los mismos para dar entrada no sólo a empresarios, sino a instituciones que puedan ayudar y contribuir a su mejor funcionamiento.

La Junta Rectora, elegida por la Asamblea General, será quien de forma continuada dé las directrices de funcionamiento a su director, quien formará parte de la mencionada Junta Rectora con voz pero sin voto. Estará presidida por un empresario.

El director del centro será, eminentemente, el director de investigación, de quien dependerán los jefes de departamento, quienes contarán con la colaboración de personal contratado, personal en formación (becarios) y personal científico ligado a los proyectos de investigación que en cada momento se estén realizando.

El personal se completa con un Jefe de

Administración, auxiliares de laboratorio y personal de administración y oficinas.

Al inicio, la plantilla del Centro será la actualmente existente en la A.I.C.V, acondicionándose de forma paulatina y de acuerdo con las necesidades que se vayan poniendo de manifiesto con los proyectos de investigación que se ejecuten y con el nivel de servicios que los asociados requieran.

4º- Organismos, instituciones y sectores que participarán en la financiación de su futuro cometido.

Hasta el momento presente la A.I.C.V ha subsistido desde su fundación con las aportaciones de los empresarios asociados a la misma y los proyectos de investigación financiados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. De cara al futuro, sus objetivos deben ser más ambiciosos y amplios por el bien de los sectores que lo van a integrar, así que se precisará la aportación de todas aquellas instituciones que tengan algo que ver con el sector de las conservas, así como un apoyo institucional, por parte de la Comunidad Autónoma, que entienda que apoyando el Centro Tecnológico apoya al sector en su conjunto, siendo este tipo de ayuda más efectivo y eficaz que el apoyo individualizado, por empresas, que ha venido dándose de forma tradicional, sin apostar por el desarrollo tecnológico que el sector precisa.

Murcia, 24 de abril de 1996
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y TURISMO,
José Pablo Ruiz Abellán

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha rechazado las siguientes iniciativas:

- Moción nº 84 (IV-2075), sobre creación de un área de centros, dentro del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, y publicada en el BOAR nº 33, de 28-III-96.

- Moción nº 85 (IV-2076), sobre construcción de una segunda planta en el Hospital Comarcal del Noroeste, formulada por doña Asunción García Martínez-Reina, del grupo parlamentario Socialista, y publicada en el BOAR nº 33, de 28-III-96.

- Moción nº 95 (IV-2239), sobre nombramiento del director del Auditorio de Música y Centro de Congresos de Murcia, formulada por D. Joaquín Dólera López, del

grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y
publicada en el BOAR nº 34, de 15-IV-96.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de mayo de 1996

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal